

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2011-00647-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a los numerales “segundo y Tercero” del auto de fecha 26 de febrero de 2020¹ y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia², el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0645f77a3a6274f9a12ff678a913d9f9a3399a50b198de709954e9117c34c55

Documento generado en 05/03/2021 02:55:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 335 C.1

² STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 33-2021-00165-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por SEGUROS DEL ESTADO, siendo accionada en la tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f01f8b6c643e33bb2d5e0527c9657e92781622a497df7460ffeb5a9c77cd676

Documento generado en 05/03/2021 02:00:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00107-00

Revisada el escrito de demanda de amparo de la referencia se observa que la presente acción constitucional, pretende anular las Resoluciones Nos. 922 del 9 de marzo y 282 del 7 de julio del año 2020, proferidas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la Resolución 8939 de 7 de octubre de 2019, a través del liquidador designado por esa entidad.

De manera que, las actuaciones alegadas o refutadas por medio de este trámite constitucional, no son ajenas al proceso liquidatorio, pues se dictaron al interior del mismo, por lo que al tramitarse ante dicha Superintendencia que es un organismo de carácter técnico, que cumple funciones de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud, en cuyo evento de acuerdo con el artículo 38 No. 2º de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, “...las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”.

Por consiguiente, como quiera que la reclamación está enfilada contra actos administrativos dictados por una autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales, es claro que no es del resorte de este despacho avocar su conocimiento, por cuanto, se reitera, acorde con la normatividad referida este trámite de debe ser conocido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.

En consecuencia se RECHAZA la presente acción por carecer de competencia para su conocimiento, y se ORDENA remitir, la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para lo de su competencia.

Comuníquese al accionante mediante telegrama la presente decisión.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01edee07da38bd567324ba2d1928079f11067fc985c44ee6185abb5544e85c02

Documento generado en 05/03/2021 01:57:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00106-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por JOSE DOMINGO CORTES ORJUELA en contra de VANTI S.A. ESP y la SUPERSERVICIOS - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y GESTIÓN EN TERRITORIO

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567,
PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5972ec9253abc0d8bc6cad1ec9dd89a36e29cbd02760747c63fe42be9c630441

Documento generado en 05/03/2021 01:53:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Incidente de Desacato No. 2020-00311-00

En razón de la comunicación de la actor el interior de la tutela 2020-00311, en el cual solicita se inicie el incidente de desacato respectivo, en contra de las entidades accionadas se hace necesario, REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de segunda instancia de fecha 08 de febrero de 2020, en el cual se le ordenó que; “...2.2. ORDENAR a COLPENSIONES que, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, DE RESPUESTA DE FONDO a las peticiones elevadas por la parte actora y en el sentido de informarle si la anotación de “DEUDA POR NO PAGO DEL SUBSIDIO POR EL ESTADO” en los ciclos de junio de 2013 a diciembre de 2017 y diciembre de 2018, constituyen un impedimento a la hora de tramitar y reconocer la pensión de invalidez y las razones de su dicho...” (Subrayado por el despacho), para comunicar lo que a ellos concierne, se otorga un lapso de 5 días, a contabilizarse desde el siguiente día hábil a la fecha de recibo de la comunicación. OFICIESE

Por su parte el Ministerio de Trabajo, ya emitió la respuesta respectiva en los términos que la autoridad Judicial le señaló, la cual se le volverá a poner en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese la presente decisión con carácter prioritario y por el medio más expedito y eficaz tanto al accionante como a los accionados.

Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7771c44c38d506bd2dd096aa1b3bfb38e99ac8c94956bd3ec35ea9cc36baa87c

Documento generado en 05/03/2021 01:51:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**